

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR ALIMENTOS DE ADOLESCENTES MAYORES DE 15 AÑOS

CONSULTA:

¿Pueden los adolescentes de 15 años o mayores constituirse en legitimados activos, luego de tramitado y resuelto el caso, es decir una vez fijada la pensión y reconocer valores por pensiones adeudadas?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

NO. OFICIO: 1165-P-CNJ-2021

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia:

Artículo Innumerado 6.- Legitimación procesal.- Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años.

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario que para este propósito diseñará y publicitará el Consejo de la Judicatura. Si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal considerare que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, respectivamente. Artículo Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades

anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

ANÁLISIS

Lo establecido por la Ley Reformatoria al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia en su artículo innumerado 6, es la facultad que le otorga a la o al adolescente mayor de 15 años a través de la legitimación procesal, que le permite presentar la demanda de prestación de alimentos a su favor, es decir le posibilita participar en representación por sus propios derechos como titular del derecho a alimentos, por lo que, por el principio del interés superior del niño, la autoridad judicial debe de ajustar todas sus decisiones para el cumplimiento de sus derechos y garantías a favor del adolescente.

De igual manera en el artículo innumerado 14 de la la Ley Reformatoria al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, determina que adicionalmente al pago convencional de alimentos, los subsidios y beneficios adicionales que se realiza en depósito la suma determinada de dinero, que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto, en la cuenta que para ello se señale, determina que existe la posibilidad que el pago o satisfacción sea de forma directa por parte del obligado, exclusivamente de las necesidades del beneficiario, que sean ordenadas y determinadas por el Juez, no la que suscriba, pague o entregue directamente el alimentante u obligado, al beneficiario, ya que al no estar ordenadas por la autoridad no pueden estar sujetas a reconocimiento como pago de pensión de alimentos.

ABSOLUCIÓN

La legitimación procesal que faculta a la o al adolescente mayor de 15 años es de poder presentar demanda de prestación de alimentos, e intervenir en proceso judicial ya iniciado, en representación por sus propios derechos, como titular de derechos de alimentos, la fijación para los pagos y cumplimientos de pensiones mensuales de alimentos, será exclusivamente la determinada e impuesta por la autoridad judicial competente, bajo los parámetros de ley permitidos, por lo que todo pago suscrito fuera de la forma o manera impuesta legalmente, carece de validez y reconocimiento legal en estos casos.

